

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-07

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA COORDINAR LA COLABORACIÓN DE RECURSOS
INTERAGENCIALES EN EL PROYECTO DE CATASTRO
DIGITALIZADO DEL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS
MUNICIPALES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") como una entidad de servicios fiscales cuya gestión primaria es recaudar, recibir y distribuir los recursos generados para los municipios de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Los deberes del CRIM incluyen actualizar el catastro de propiedad inmueble de cada municipio, así como crear las estructuras y mecanismos que permitan mejorar la eficiencia de los sistemas de imposición, cobro y recaudación de contribuciones sobre la propiedad y mantener el funcionamiento eficaz de la organización que se establezca.
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico ha adoptado como política pública facilitar el proceso de autosuficiencia fiscal de los municipios, a través de los mecanismos que ya han sido y que sean establecidos por el CRIM.
- POR CUANTO:** El CRIM ha desarrollado un Proyecto de Catastro Digitalizado para alcanzar los objetivos estatutarios ya mencionados y es política del Gobierno de Puerto Rico propiciar que dicho proyecto, según diseñado, sea un éxito y que sus objetivos sean alcanzados de forma expedita y eficiente.
- POR CUANTO:** El Proyecto de Catastro Digitalizado es imprescindible para lograr la autosuficiencia fiscal de los municipios, en armonía con los preceptos expuestos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

- POR CUANTO:** La magnitud y complejidad del Proyecto de Catastro Digitalizado desarrollado por el CRIM requerirá la participación de múltiples entidades gubernamentales para lograr sus objetivos.
- POR CUANTO:** El CRIM está expresamente facultado por ley para gestionar y obtener de las diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico los datos, documentos, asistencia técnica y demás ayuda que resulte necesaria o apropiada para cumplir con sus objetivos y funciones.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico estarán obligadas a proveer al CRIM la información que éste solicite para llevar a cabo sus propósitos estatutarios y desarrollarán acuerdos interagenciales con el CRIM para que, en los casos en que la información generada por el Proyecto de Catastro Digitalizado sea útil y necesaria para sus fines, la adquieran del CRIM mediante la aportación apropiada que acuerden.
- SEGUNDO:** Se crea el Comité Interagencial de Apoyo al Proyecto de Catastro Digitalizado, en adelante "el Comité", adscrito al CRIM, para facilitar y acelerar el Proyecto de Catastro Digitalizado, mediante el acceso multilateral de información, tecnología y otros recursos gubernamentales al CRIM.
- TERCERO:** El Comité brindará apoyo para facilitar la implantación del Proyecto de Catastro Digitalizado, basándose en el diseño y concepto adoptados para el mismo por el CRIM.
- CUARTO:** El Comité estará compuesto por los siguientes funcionarios gubernamentales:
1. Director Ejecutivo del CRIM, quien será el Presidente
 2. Secretario de Justicia
 3. Secretario de Hacienda
 4. Presidente de la Junta de Planificación

5. Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
6. Secretario de Transportación y Obras Públicas
7. Secretario de Recursos Naturales y Ambientales
8. Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
9. Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
10. Presidente de la Autoridad de Teléfonos.
11. Administrador de Reglamentos y Permisos

QUINTO: El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes. El Presidente será responsable de que se notifique a los miembros, y a cualquier otra persona invitada, sobre el señalamiento de reuniones ordinarias o extraordinarias, así como también de la posposición o cancelación de tales reuniones del Comité. Las notificaciones especificarán la fecha, lugar y hora de las reuniones. El Presidente dispondrá que se tomen las minutas de las reuniones.

SEXTO: El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de algún miembro del Comité, podrá invitar a las reuniones del Comité a representantes de otras entidades gubernamentales, así como a personas del sector privado, cuya participación entienda necesaria o apropiada para lograr o facilitar los objetivos del Comité.

SEPTIMO: El Comité podrá crear subcomités de trabajo, integrados por los miembros del Comité u otras personas del sector público o privado, cuya participación se estime necesaria o apropiada. Aquellas personas que colaboren en los trabajos del Comité estarán sujetas a un compromiso de confidencialidad sobre toda materia discutida o evaluada en el Comité o cualquiera de sus grupos de trabajo.

OCTAVO: Cada miembro designará, dentro de su respectiva agencia, un Coordinador Interagencial, a quien el Comité podrá delegar tareas específicas y quien servirá de enlace de su agencia con las otras entidades gubernamentales participantes en el Comité. Cada Coordinador Interagencial servirá como facilitador y dará seguimiento a los proyectos asignados por el Comité a su

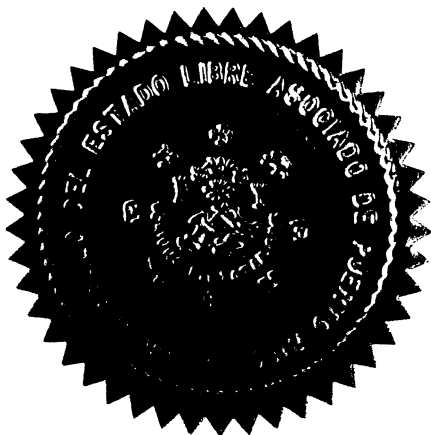
agencia. El Coordinador Interagencial deberá ocupar un puesto a nivel de sub-director o el equivalente dentro de su agencia.

NOVENO: No se asignarán fondos para costear las operaciones del Comité. Sin embargo, las agencias del Gobierno de Puerto Rico le extenderán al Comité su cooperación libre de cargo, siempre que sus leyes orgánicas lo permitan.

DECIMO: El Comité tendrá la facultad de realizar todos los actos que sean necesarios e incidentales para cumplir con los propósitos y funciones enunciados previamente.

UNDECIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 26 de febrero de 1996.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de febrero de 1996.

Norma E. Burgos
**Norma E. Burgos
Secretaria de Estado**